



Rawson (Chubut), 09 de agosto de 2023

Dictamen N° 223/23 CF

**Ref.: Expediente 41244/23 TC
MUNICIPALIDAD DE LAGO PUELO
R/ANT. LIC. PUB.03/23 OBRA POLO LOGISTICO PRODUCTIVO
(EXPEDIENTE 188/23)**

Señor Presidente

Viene a mi escritorio el referenciado expediente, para intervención de mi parte, en instancia de consulta previa conforme artículo 32 Ley V N° 71, habiendo tomado plena vista de las actuaciones, a las que me remito en merito a la brevedad en las que se tramita la licitación de marras por \$ 91.894.232,26 como presupuesto a fs. 28 vta. y en la que se ha expedido a fs. 196 y vta. asesor legal de este Tribunal con observaciones que comparto y a las que me remito en merito a la brevedad, las que versan sobre la no aprobación de la obra por parte de Concejo Deliberante conforme artículo 221 de la Carta Orgánica Municipal.

No obstante debo resaltar lo siguiente:

Que a fs. 28/09 obra Resolución N° 1189/23 MLP que aprueba PBC que obra a fs. 30/121 obra, fija lugar, fecha y hora de apertura, crea comisión de evaluación y ordena publicaciones de Ley que obran a fs. 145/157.

Que obra a fs. 168/169 y vtas. acta de apertura con dos oferentes SD Servicios con oferta de \$ 115.414.226,92 y Constructora Capman S.R.L. con oferta de \$ 106.057.325,45.

Que a fs. 174/ y vta. obra acta de comisión de evaluación y pre adjudicación, la que considera desestimar la oferta de SD Servicios por defecto insalvable en la firma de la póliza y aceptar la oferta de Constructora Capman S.R.L. y proceder a su ecualicen técnica financiera y económica por cumplir con la documentación en legal tiempo y forma.

Que a fs. 1833 y vta. obra acta de evaluación de ofertas que recomienda la adjudicación a Constructora Capman S.R.L. CUIT 30709958638.

A fs. 190/192 y vta. dictamen de asesoría legal del municipio.

No obra en esta actuación Resolución proyectada de adjudicación conforme lo aconsejado por la Comisión de Adjudicaciones.

No obra en las actuaciones afectación preventiva de fondos ni ninguna información sobre el financiamiento de la obra, solamente se ha



enmarcado ésta en la adhesión del municipio al Programa de Apoyo al Desarrollo de Infraestructura Loca Municipal y Comunal. Surge de fs. 192 tercer párrafo que el municipio aún no ha firmado el convenio definitivo conforme el reglamento del programa.

A fs. 193 obra atenta nota de elevación a este Tribunal por usted presidido.

Con todo lo expuesto y sucintamente reseñado, entiendo en cuanto al cumplimiento del Acuerdo 443/21 de este Tribunal de Cuentas, el presente tramite no debiera prosperar por devenir en abstracto atento lo resuelto por el cuerpo deliberativo, rechazando la obra aquí pretendida..

Así me expido.